



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2208

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00021-00  
DEMANDANTE: Universidad Autónoma de Occidente  
DEMANDADOS: Autocorp S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID. 016 del cuaderno principal del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2217

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2008-00085-00  
DEMANDANTE: Banco BCSC S.A.  
DEMANDADOS: Jorge Parra Ortegón  
María Elizabeth Ortega  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, tres (3) noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

Se procederá a requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2217

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2019-00216-00  
DEMANDANTE: Skandia Sociedad Fiduciaria S.A.  
DEMANDADOS: Ferney Barragan Girón  
Diana Marcela Jaramillo Gutiérrez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, tres (3) noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otro lado, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible en los folios 88 al 94 del cuaderno principal del Juzgado de Origen, componente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2218

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2019-00216-00  
DEMANDANTE: Skandia Sociedad Fiduciaria S.A.  
DEMANDADOS: Ferney Barragán Girón  
Diana Marcela Jaramillo Gutiérrez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, tres (3) noviembre de dos mil veintidós (2.022)

El banco BBVA de Colombia informa que atendiendo la comunicación dada en el auto No. 424, requiere la copia del oficio inicial de embargo, del cual no tiene conocimiento. Para atender tal petición se ordenará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias que remita copia del oficio No. 1557 del 13 de noviembre de 2020 (fl.28 Cdo. medidas cautelares), por el cual se comunica la medida de embargo sobre los productos financieros de los demandados.

De otro lado, Latam Credit Colombia S.A. en liquidación informa que cambio su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que canceló la totalidad de los pasivos a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente no puede embargar o desembargar monto alguno.

Dicha comunicación se pondrá en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias que proceda a atender la petición del Banco BBVA de Colombia, visible en el ID. 1 del cuaderno de medidas cautelares, con la remisión del No. 1557 del 13 de noviembre de 2020, por el cual, se comunica la medida de embargo sobre los productos financieros de los demandados.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación arriada por Latam Credit Colombia S.A., visible en el IDC. 009 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

RV: Respuesta Consecutivo 36930 - 760013103004-2019-00216-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/09/2022 16:46



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 6 de septiembre de 2022 15:47

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: Respuesta Consecutivo 36930 - 760013103004-2019-00216-00

NINY, para trámite

FERNANDO LONDOÑO SUA  
Director Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**De:** Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** Tuesday, September 6, 2022 3:40:22 PM

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Respuesta Consecutivo 36930 - 760013103004-2019-00216-00

Buenas tardes.

Reenvío memorial para el proceso de la referencia, el cual fue remitido a esa dependencia judicial.

Atentamente,



**Linda Xiomara Baron Rojas**  
Secretaria Juzgado 4 Civil Circuito

 8986868 ext 4041/4042/4043

 Cali (V)

 [j04ccali@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:j04ccali@cendoj.ramajudicial.gov)

CANALES DE COMUNICACIÓN.

1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional [j04ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. y 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)

- 2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.
- 3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Consulta de Procesos
- 4) También contamos con ATENCIÓN VIRTUAL, en el horario de 8 a 10 am y de 2 a 4 pm, a la cual se puede acceder a través de este link <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tecv2/1627058796993?context=%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22>.
- 5) Los archivos adjuntos se deben enviar únicamente en formato PDF, los que se alleguen en otro formato se tendrán por no recibidos.

De: Jeimmy Andrea Medina Nova <jeimmy.medina@Latamcreditcolombia.com.co>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 3:30 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Consecutivo 36930 - 760013103004-2019-00216-00

Buenos días,

LATAM CREDIT COLOMBIA S.A En Liquidación (Antes Banco Multibank), se permite dar respuesta al Embargo/ Desembargo 760013103004-2019-00216-00

Agradecemos remitir acuse de recibido.

Cordial saludo ;

**Andrea Medina Nova**

Analista unidad de atención de servicio al cliente  
LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 29 de agosto de 2022 09:43 a.m.

Para: ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancoabogota.com.co>; embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>; notificacionesjudiciales@pichincha.com.co; notificacionesjud@bancomia.com.co; Coopcentral <coopcentral@coopcentral.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancooccidente.com.co>; servicio@bancooccidente.com.co; notificacionesjudiciales.asset@itau.co; Judiciales Banco Colpatría, Buz?n Notificaciones <notificbancolpatría@scotiabankcolpatría.com>; notificbancolpatría@colpatría.com; correspondenciabancow <correspondenciabancow@bancow.com.co>; notificaciones@santander; notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co; embargos.colombia@bbva.com; notifica.co@bbva.com; embargos@davienda.com; notificacionesjudiciales@davienda.com; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co; EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>; notificacionesjudiciales@bancolom; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; Johan Alexis Estupinan Aldana <impuestos@credifinanciera.com.co>; legalnotificacionescitibank@citibank.com; cumplimiento.normativo@bmm; notificaciones@bancompartir.co; notificacionesjudiciales@falabella.com.co; Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>; comunicaciones@bancocajasocial.com; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co; NotificaciónJudicial <notificacionjudicial@Latamcreditcolombia.com.co>

Asunto: COMUNICACION EMBARGO PROCESO 76001310300420190021600

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA

DEMANDADO: FERNEY BARRAGAN Y DIANA MARCELA JARAMILLO  
GUTIERREZ

RADICACION: 76001310300420190021600

Señores

OFICIO BANCOS CIRCULAR

Con el presente notifico a usted el oficio librado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



**Linda Xiomara Baron Rojas**

Secretaria Juzgado 4 Civil Circuito

8986868 ext 4041/4042/4043 Cali (V) [j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CANALES DE COMUNICACIÓN.

- 1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional [j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. y 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)

2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.

3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Consulta de Procesos

4) También contamos con ATENCIÓN VIRTUAL, en el horario de 8 a 10 am y de 2 a 4 pm, a la cual se puede acceder a través de este link <https://teams.microsoft.com/join/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tacv2/1627058796993?context={%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22}>

5) Los archivos adjuntos se deben enviar únicamente en formato PDF, los que se alleguen en otro formato se tendrán por no recibidos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, D.C., 06 de septiembre de 2022  
Consecutivo-36930

Señores  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI VALLE DEL CAUCA  
Atn Linda Xiomara Baron Rojas  
**Secretaria**  
Ciudad: Cali

Asunto: Respuesta al oficio No. 424  
Fecha del Oficio: 26 -08 - 2022  
Fecha Recepción: 29 – 08 – 2022  
Respuesta al radicado: No. 760013103004-2019-00216-00

Respetado (a) doctor (a) Linda Xiomara Baron Rojas :

En respuesta al Oficio de Embargo / Desembargo citado en el asunto, de manera atenta, nos permitimos dar acuse de recibido del Oficio e informamos que LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente no puede embargar o desembargar monto alguno.

**Por lo anterior, respetuosamente les solicitamos, informar al área correspondiente para que procedan dar de baja a Latam Credit Colombia S.A –en liquidación, (antes Banco Multibank S.A.,) del listado de entidades financieras sujeto de notificación de medidas cautelares, y que en lo sucesivo se abstengan de radicar estas comunicaciones.**

Cualquier inquietud o solicitud adicional con gusto le será atendida

Atentamente,



Juan Jose Sanchez Casadevall  
Liquidador Suplente



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía  
Carrera 10 No. 12-15 piso 123  
[j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022

Oficio No. 424

Señores

<b>AV VILLAS</b>	<b>OCCIDENTE</b>	<b>BANCOOMEVA</b>	<b>POPULAR</b>	<b>COMPARTIR</b>
<b>B. BOGOTA</b>	<b>B. ITAU</b>	<b>BBVA</b>	<b>BANCOLOMBIA</b>	<b>FALABELLA</b>
<b>PICHINCHA</b>	<b>SCOTIABANK</b>	<b>DAVIVIENDA</b>	<b>B. AGRARIO</b>	<b>GNB SUDAMERIS</b>
<b>BANCAMIA</b>	<b>BANCO W</b>	<b>B. FINANDINA</b>	<b>CITIBANCK</b>	<b>CAJA SOCIAL</b>
<b>COOPCENTRAL</b>	<b>SANTANDER</b>	<b>PROCREDIT COLOMBIA</b>	<b>MUNDO MUJER</b>	<b>MULTIBANK</b>

Ciudad

REF.: EJECUTIVO  
DTE.: SKANDIA SOC. FIDUCIARIA Nit.860.058.956-6  
DDOS: FERNEY BARRAGAN C.C. 16.859.343  
DIANA MARCELA JARAMILLO G CC. 1.115.066.695  
RAD.: 760013103004-2019-00216-00

Por medio del presente me permito comunicar a usted que este despacho mediante auto del 20 de octubre de 2021, dispuso llevar adelante la ejecución contra los señores FERNEY BARRAGAN GIRON y DIANA MARCELA JARAMILLO GUTIERREZ, y en consecuencia dispuso la remisión del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Cali, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que por lo anterior, los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente los demandados FERNEY BARRAGAN GIRON y DIANA MARCELA JARAMILLO GUTIERREZ, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Cali, en la cuenta No. 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, y no de este juzgado, bajo el mismo número de proceso judicial.

**Nota: al responder favor indicar la radicación y el nombre de los sujetos procesales, remitiendo dicha respuesta al correo electrónico [oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cordialmente,

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Linda Xiomara Baron Rojas**  
**Secretaria**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151d00189e53a645fa5f303dd4ead05886b5ad9d3a664aec6097e8083b9cb36c**

Documento generado en 29/08/2022 08:40:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2219

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2019-00311-00  
DEMANDANTE: Dovex Export Company  
DEMANDADOS: Jeicy Fruit S.A.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible en los folios 125 a 128 del cuaderno principal del Juzgado de Origen, componente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2220

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2021-00271-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Gilberto Murillo Flaco  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID. 08 del cuaderno principal del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2221

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2021-00306-00  
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.  
DEMANDADOS: Gladys Pastrana Gutiérrez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, tres (3) noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

Se procederá a requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2231

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00228-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro  
DEMANDADOS: Lometal S.A.S.C.I.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que, dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora sustituyó el poder a él conferido y, verificado que cuenta con la facultad expresa para ello, conforme con los artículos 74 y 75 del C. G. P., se procederá a reconocer personería jurídica.

Ahora, bien, estando el presente proceso para fijar fecha de remate del vehículo identificado con placa YAR-364 de propiedad de los demandados, se procede a efectuar control de legalidad sobre las actuaciones surtidas, encontrando que el citado bien tiene una acreencia prendaria en favor de la sociedad COLPATRIA LTDA C.I., a quien se ordenó notificar en el asunto referenciado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sin embargo, no hay evidencia en el plenario que COLPATRIA LTDA C.I. en efecto, se trate de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., pues no se aportó el certificado de existencia y representación de las prenombradas que lo demuestre; nótese que, en la entrega del aviso en la oficina de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., siendo este el mismo lugar donde se allegó la notificación personal que dio como resultado “*si reside o labora*”, se evidenció la anotación de que el nombre del destinatario debería ser Colpatría S.A.S. y no COLPATRIA LTDA C.I., por lo que la entidad de servicio postal, generó la guía con la anotación de “*no reside*”.

Aunado a lo anterior, de ser SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la entidad llamada en el asunto referenciado, la comunicación para su notificación personal y el aviso de que tratan las citadas normas, no fueron remitidos a la sede principal de la entidad financiera, tal como lo dispone la norma descrita en su numeral 2°, a saber, “*las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica*”.

Debe aclararse que, la práctica de la notificación personal debe surtirte rigurosamente para evitar cercenar derechos de terceros acreedores y, que, con posterioridad se generen nulidades e irregularidades que impidan lograr la ejecución y el pago de la obligación perseguida.

En ese orden de ideas, se requerirá al apoderado de la parte actora para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que funge como acreedora prendaria sobre el vehículo cautelado, para efectos de lograr su correcta notificación al presente proceso. En consecuencia, se,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el abogado JAIME SUÁREZ ESCAMILLA a favor de JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con la C.C. No. 91.012.860 expedida en Barbosa (S), abogado titulado con tarjeta profesional No 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien consecucionalmente se le RECONOCE personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la sociedad ejecutante, conforme a las facultades otorgadas en el poder inicial.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora el certificado de existencia y representación de la sociedad COLPATRIA LTDA C.I., por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2214

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2021-00063-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente  
DEMANDADOS: Cosmo Aseos S.A.S.  
Claudia Tatiana Rincón  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID. 019 del cuaderno principal del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez